



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00579-00. Suspensión patria potestad Karen Alexa Satizabal Gil VS Juan Sebastian Ramirez Ramirez

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de enero de 2024.

Auxiliar Judicial

Radicado: 760013110010-2023-00579-00

Auto No. 99

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió por reparto la demanda verbal de Suspensión de Patria Potestad, promovida a través de apoderada por la señora Karen Alexa Satizabal Gil, mayor de edad, respecto del menor S. Ramirez Satizabal, contra el señor Juan Sebastián Ramirez Ramirez, quien cuenta con las mismas condiciones civiles.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. La solicitud de las personas presentadas como testigos debe dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., en cuanto a la precisión de los hechos sobre los que van a deponer los mismos.

2. No se suministró la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el art. 395 del Estatuto Procesal que requiere surtir la citación de los parientes maternos que deban ser oídos en esta causa, conforme el orden establecido en el art. 61 del C.C.;

Lo anterior por cuanto, pese a haberse referido algunos parientes, no se arrió las pruebas que den cuenta de dicho parentesco, conforme lo dispuesto en el numeral 2, art. 84 conc. núm. 11 del art. 84 del C.G.P.

3. Deberá corregir el poder y la demanda por cuanto en las pretensiones de la misma, se procura la suspensión temporal de la patria potestad y en otros acápites se solicita la privación definitiva de los derechos que ostenta el progenitor del menor.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00579-00. Suspensión patria potestad Karen Alexa Satizabal Gil VS Juan Sebastian Ramirez Ramirez

4. Deberá indicar al despacho el Domicio actual del menor S. Ramírez Satizabal, por cuanto se indica que la progenitora vive en España, misma que deberá indicar su domicilio. - 10 art. 82 C.G.P.-.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá el término de cinco (5) días para ser subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Inadmitir la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- Reconocer personería a la abogada Mayra Felisa Martínez Andrade con tarjeta profesional No. 383690 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfe6dc18cc2916a17ea57a52d97c43b4c3f07a3d72bfc911cac38d3de740a8e**

Documento generado en 24/01/2024 11:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>